



Acuerdo No. CG/050/12.

**A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 Y JII/JDC/07/11-2012 ACUMULADOS, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán, en forma coincidente, el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche.
- III.** En la 5ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/014/12, por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de abril de 2012.
- IV.** En la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/022/12, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- V.** En la 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por



los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- VI.** En la 10ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó modificar los Dictámenes y Resoluciones aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril del año en curso, respecto de los Convenios de la Coalición denominada “Compromiso por Campeche”, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- VII.** En la 13ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/030/12, por el que se aprobó el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- VIII.** Con fecha 26 de mayo de 2012, los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo No. CG/030/12 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 22 de mayo de 2012, mediante el cual se niega su registro como candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, así como la omisión de las Comisiones Nacional y Estatal de Elecciones, el Comité Directivo Estatal y el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General en la integración del expediente de registro de sus candidaturas, procediéndose en consecuencia a darles el trámite legal correspondiente y a remitirlos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, para su conocimiento y resolución.
- IX.** Con fecha 31 de mayo de 2012, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, recibió los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, procediendo a integrar los Expedientes identificados con las claves SX-JDC-1135/2012, SX-JDC-1134/2012 y SX-JDC-1133/2012, respectivamente.
- X.** Con fechas 1 y 4 de junio de 2012, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, acordó reencauzar a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, erigida en Sala Electoral los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, respectivamente, a fin de que los mismos fueran turnados al Juzgado Electoral correspondiente para su conocimiento y resolución.
- XI.** Con fechas 5 y 7 de junio de 2012, fueron radicados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA y PEDRO CAMARA CASTILLO, recayéndoles los Expedientes bajo la numeración: JII/JDC/06/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012, respectivamente, así como el correspondiente al C. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, en el



Juzgado Primero de Primera Instancia del mismo ramo, asignándole el Expediente bajo la numeración: JI/JDC/08/11-2012, los cuales fueron reencauzados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, siendo puestos en estado de resolución por el referido Juzgado Segundo, con fecha 8 de junio de 2012.

- XII.** Con fecha 9 de junio de 2012, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, emitió resolución en los Expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 ACUMULADOS, integrados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, en su carácter de miembros activos del Partido Acción Nacional, misma que fue notificada al Consejo General de este organismo comicial local por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con fecha 10 de junio de 2012, mediante Oficio No. 64/11-2012/JE-II.

#### MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracciones II, IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1 fracciones I y III, 3, 4, 22, 23, 24, 25, 30 fracción I, 31, 41, 43, 70 fracciones I, IV y V, 72 fracciones I, II, III, VI, XIX y XX, 80, 81 fracción IV, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 128, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I, II III, 155, 168, 177, 178 fracciones VII, XIV, XV y XXIX, 180 fracciones XI, XVI y XVII, 181 fracciones I, XI, XX, XXIV y XXV, 186 fracción IX, 241, 242 fracción I, 262, 263, 265, 266, 267 fracción II, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 535 fracción VI, 541, 542 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37, 38 fracciones XII y XIX y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.** **Puntos del 1 al 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



## CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** El Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 25 y 30 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintidós diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados asignados por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, debiendo renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- III.** Los Partidos Políticos, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como al artículo 4, 70 fracción IV, 72, 80, 81 fracción IV, 110, 245, 247 y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, correspondiéndoles para ello, junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral competente, debiendo conducir sus actividades dentro de los cauces legales y a ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, así como garantizar la equidad y paridad entre mujeres y hombres en las postulaciones que realicen, pudiendo intervenir las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en sus asuntos internos, sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables como son los



estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección de los propios Partidos, entendiéndose como *asuntos internos de los partidos políticos* el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la ley, entre éstos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, identificándose por la ley a los referidos *procesos internos*, como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen, procedimientos que los Partidos Políticos determinarán conforme a sus propios estatutos según la elección de que se trate, y que tienen la obligación de notificar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En relación con esto último, es de señalarse que los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dieron cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 del citado Código, al haber notificado a este Consejo, entre otros aspectos, las fechas de inicio de sus procesos internos, conforme al orden siguiente: Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2012, signado por las Directivas del VII y VIII Consejo Estatal, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2012, signado por el C. Miguel Ángel Sulub Caamal, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General el día 31 de mismo mes y año, así como mediante escrito en alcance de fecha 24 de febrero de 2012, signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Movimiento Ciudadano, mediante Oficio No. CON/2012/093 de fecha 3 de febrero de 2012, signado por el C. Luis Walton Aburto, Coordinador, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 8 de febrero del mismo mes y año; Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2012, signado por la C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, signado por el Lic. Rafael Vicente Montero Romero, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 27 del mismo mes y año; Partido Acción Nacional, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Lic. Erick Stefan Chong González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 28 del mismo mes y año; y Partido Nueva Alianza, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Prof. José Guadalupe Guzmán Chi, Presidente, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; esto sin perjuicio de que tal y como fue asentado en el apartado de Antecedentes del presente documento, en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, fueron conformadas las Coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo y Movimiento Ciudadano; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 80, 81, 245 y 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV.** Son derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los ciudadanos de la República puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, así como el asociarse o reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida toda intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma de afiliación corporativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 base I de la Constitución Política de los





Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado, y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- V.** Como se desprende del punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, en observancia de un mandato constitucional traducido en la responsabilidad a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche de organizar las elecciones Estatales y Municipales, con fecha 6 de enero 2012, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mediante el cual se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado, encontrándose actualmente dicho Proceso en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que se comprende lo relativo al registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular solicitados por los Partidos Políticos y Coaliciones, en la forma, términos y ante los órganos establecidos por la propia ley; lo anterior de conformidad con lo establecido por la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 168, 241, 242 fracción I, 262, 267 y demás disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VI.** Los Partidos Políticos por su orden de registro denominados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, son Partidos Políticos Nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales, al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Estatal, teniendo para ello junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional, en la forma, términos y bajo las condiciones que señale la ley de la materia, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 41, 110, 115, 262, 264 y 265 a 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VII.** El Consejo General, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I y 178 fracciones XV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra legalmente facultado para registrar las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el citado Código, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Distritales, en términos del artículo 277 del citado Código en vigor.
- VIII.** En relación con lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 154 fracciones II y III, 180 fracciones XI y XVI, 181 fracciones I, XI, XX y XXV y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 19 fracciones XVI y XIX y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son los órganos centrales del Instituto, facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos y Coaliciones, las solicitudes de



registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el caso previsto por la fracción XV del artículo 178 del mismo Código, siendo la Presidencia además el órgano facultado para someterlas a la consideración del Consejo General para su registro, así como para ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie dicho Consejo General, debiendo para ello instruir al Secretario Ejecutivo, quien teniendo entre sus funciones, el auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, deberá proveer lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de dichos Acuerdos y Resoluciones, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

- IX.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de candidatos, en términos de lo establecido en los artículos 262 al 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, coadyuvando para ello con el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere el mismo Código y otras disposiciones reglamentarias.
- X.** Como se advierte en el punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, y permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones, simplificando el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, aprobó mediante el Acuerdo respectivo los Lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, previendo en su contenido, entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, integración de las candidaturas, requisitos de elegibilidad e impedimentos, proporcionalidad y alternancia en las candidaturas, procedimiento para la sustitución de candidatos, aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables del citado Código de la materia.
- XI.** Como se menciona en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de la atribución conferida por los artículos 136 y 178 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en virtud de haberse cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo del citado Código, así como en el Instructivo para la integración de Coaliciones expedido al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia de su registro, aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos



Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, las cuales presentaron sus respectivas plataformas electorales, ordenándose por tal motivo su inscripción en el Libro de registro respectivo, así como la publicación de dicha Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

- XII.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 178 fracción XV, 263, 267 fracción II y 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como por los puntos 14, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el plazo para que los Partidos Políticos y Coaliciones presentaran sus solicitudes de registro de listas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue el período comprendido del 5 al 14 de mayo inclusive, por lo que toda solicitud o documentación presentada fuera de dicho plazo, sería desechada de plano.
- XIII.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 inciso a) de la Constitución Política del Estado, y 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, en concordancia con el punto 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, los Partidos Políticos y Coaliciones, para obtener el registro de sus listas de candidatos a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional, deberán acreditar que participan con candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en cuando menos catorce de los distritos electorales uninominales, debiendo para tal efecto acompañar a la solicitud de registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de Representación Proporcional, las constancias de registro de por lo menos 14 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- XIV.** Los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus respectivos representantes autorizados, y conforme a lo establecido por los artículos 178 fracción XV, 180 fracción XI, 262, 263, 267 fracción II, 269, 270, 271, 272 y 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, presentaron ante la Presidencia y/o Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sus correspondientes solicitudes de registro de listas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, cumpliendo de esta manera con el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de dichas solicitudes, previsto por los artículos 178 fracción XV y 267 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo señalado por los puntos 14 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- XV.** Una vez recibidas las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en





congruencia con el punto 46 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás términos y condiciones previstos por los artículos 24 Base I, 31 inciso a), 32, 33, 34, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado, y artículos 22, 23, 24, 116, 117, 118, 119, 262, 263, 265, 266, 267 fracción II, 269, 270, 271, 272 y 273 del citado Código en vigor, así como en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos al efecto por el Consejo General, los cuales resultan necesarios para la procedencia del registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, por parte de este Consejo General.

**XVI.** En relación con lo anterior, es de señalarse que durante el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro y demás documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, entre éstos, el Partido Acción Nacional, se advirtió que los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, postulados como candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, en los lugares 14, 11 y 12 de la correspondiente lista presentada por el Partido Acción Nacional, respectivamente, candidaturas derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401 del partido en comento, no cumplían con los requisitos establecidos por el artículo 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, razón por la cual este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, y mediante Oficio No. IEEC2012/CG/DIPRP/233/PAN, de fecha 17 de mayo de 2012, realizó dicha observación al Partido Acción Nacional, a efecto de que éste subsanara lo que considerara pertinente; sin embargo, dicho Partido Político no subsanó las faltas u omisiones observadas con respecto a las personas antes mencionadas, por lo que el Consejo General, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte del resto de los integrantes de la lista respectiva, procedió a registrar la lista de candidatos presentada por el citado Partido Político.

**XVII.** Por tal motivo, como se advierte en el punto VII del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los puntos 51, 53, 54, 55 y 56 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, y considerando que con los datos y documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, y no existiendo prueba en contrario, con fecha 22 de mayo de 2012, mediante la emisión del Acuerdo No. CG/030/12, aprobó el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, solicitado por los Partidos Políticos y Coaliciones antes referidos, señalándose en el mismo Acuerdo el nombre de los candidatos registrados y de los Partidos y Coaliciones que los postularon, así como el de las personas que no cumplieron con los requisitos legales necesarios para su registro, figurando entre éstos, en lo



correspondiente al Partido Acción Nacional, los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO.

**XVIII.** Como se desprende de los puntos del VIII al XI del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 26 de mayo de 2012, los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, inconformes con la determinación anterior, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en su calidad de miembros activos del Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo No. CG/030/12 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 22 de mayo de 2012, mediante el cual se niega su registro como candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, así como la omisión de las Comisiones Nacional y Estatal de Elecciones, el Comité Directivo Estatal y el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General en la integración del expediente de registro de sus candidaturas, procediéndose en consecuencia a darles el trámite legal correspondiente y a remitirlos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, para su conocimiento y resolución, la cual, una vez recibidos dichos juicios, procedió a integrar los Expedientes identificados con las claves SX-JDC-1135/2012, SX-JDC-1134/2012 y SX-JDC-1133/2012, respectivamente, acordando posteriormente reencauzar los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, erigida en Sala Electoral, a fin de que los mismos fueran turnados al Juzgado Electoral correspondiente para su resolución en un plazo máximo de seis días, siendo en consecuencia radicados los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA y PEDRO CAMARA CASTILLO en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, asignándoles los Expedientes con la numeración: JII/JDC/06/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012, respectivamente, así como el correspondiente al C. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO en el Juzgado Primero de Primera Instancia del mismo ramo, recayéndole el Expediente con el número: JI/JDC/08/11-2012, mismo que, ante su conexidad con los expedientes señalados primeramente, fue enviado al citado Juzgado Segundo, siendo puestos los mencionados expedientes en estado de resolución el día 8 de junio de 2012.

**XIX.** Como se desprende del punto XII del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 9 de junio de 2012, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, emitió resolución en los Expedientes identificados con los números: JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, a través de la cual dicho órgano jurisdiccional local, resolvió lo siguiente: **“PRIMERO:** *Se decreta la acumulación de los JUICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO promovidos por los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, de números JII/JDC/07/11-12 y JI/JDC/08/11-2012, al diverso JII/JDC/06/11-2012, promovido por el C. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA. En consecuencia glósese copia certificada de la presente sentencia en cada expediente citado. SEGUNDO:* **Es FUNDADO únicamente el agravio señalado por los actores como SEGUNDO en sus medios de impugnación, en términos de los considerandos de la presente resolución. TERCERO:** *Se revoca el acuerdo CG/030/12, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión de fecha 22 de mayo de 2012, únicamente en lo conducente a los*



cargos de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en los lugares 11, 12 y 14, que son los lugares para los que fueron propuestas las candidaturas de los C.C. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO Y CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, respectivamente derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401, del Partido Acción Nacional. **CUARTO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, Notifique personalmente al Partido Acción Nacional, por conducto de la persona autorizada como Representante del Partido las omisiones respecto a las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401, para que, en el término de 48 horas a partir de recibir la notificación de la responsable, de acuerdo al artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las subsane. Asimismo, la autoridad responsable ordenará al Partido Político que deberá notificar de manera inmediata y personalmente a los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, del requerimiento que hace el Instituto para que exista la certeza de que los ciudadanos tuvieron el conocimiento y tengan oportunidad de proveer la documentación solicitada por estar en juego sus derechos humanos en términos del artículo 1, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146, párrafo III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. De este modo se vincula al Partido Acción Nacional para que les haga saber personalmente a los impugnantes del requerimiento que le haga la autoridad responsable y estén en posibilidades de proveer la documentación pertinente. En el entendido de que, dicha notificación de requerimiento para subsanar las omisiones respecto a las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401, lo deberá de expedir la autoridad responsable al Partido de marras, en un término máximo de 48 horas contadas a partir de la recepción de la presente resolución. QUINTO: Se ordena a la autoridad responsable que reciba del Partido Acción Nacional la documentación requerida y que en el término de 48 horas resuelva lo conducente respecto al registro de las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401. SEXTO: NOTIFÍQUESE por oficio, anexando copia certificada de la presente sentencia, al Partido Acción Nacional, en el domicilio de Av. López Mateos No. 74 por Galeana, C.P. 2404 en esta Ciudad, por conducto del Representante Propietario Lic. Candelario del Jesús Huerta López, para los efectos ordenados en esta resolución. SÉPTIMO: Dese AVISO. En virtud de que los presentes asuntos se resuelvan a instancia de lo ordenado por la Sala Regional, Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, siendo los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 y JII/JDC/06/11-2012; señalando que el primero deriva del expediente reencauzado SX-JDC-1133/2012, el segundo del SX-JDC-1134/2012 y el tercero del SX-JDC-1135/2012. Dese vista del cumplimiento por atento oficio y vía fax. OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS ACTORES Y POR OFICIO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CUMPLASE.”, resolución notificada al Consejo General de este organismo comicial local por conducto de su Presidencia, mediante Oficio No. 64/11-2012/JE-II, el día 10 de junio del año en curso.**

- XX. Con fecha 12 de junio de 2012, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en estricto cumplimiento a lo ordenado mediante el resolutivo CUARTO de la ejecutoria referida en la Consideración que antecede, y mediante Oficio No. SECG/1167/2012, notificó personalmente al Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario ante este Consejo General, las faltas u omisiones en que incurrió con respecto a las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO



ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401, siendo éstas las siguientes: No se presentaron las Declaraciones de Aceptación de las Candidaturas de los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, con firmas autógrafas; así como la Manifestación escrita del C. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche para ocupar el cargo de elección popular correspondiente; las Copias fotostáticas legibles del Acta de Nacimiento y la Credencial de Elector del C. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA; y la Carta de no Antecedentes Penales vigente y Constancia de residencia vigente expedidas por la autoridad correspondiente del C. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA; lo anterior a fin de que dicho partido político, en un término de 48 horas contadas a partir de recibida la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, procediera a subsanarlas, ordenándose en el mismo oficio de cuenta al Partido Acción Nacional, notificar de manera inmediata y personal a los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO con respecto al requerimiento hecho por la Secretaría Ejecutiva, y que, una vez realizado lo anterior, entregara a dicha autoridad junto con las subsanaciones correspondientes, las constancias de la notificación realizada a los ciudadanos antes mencionados, con el objeto de que exista certeza de que los mismos tuvieron conocimiento y, por ende, la oportunidad de proveer la documentación solicitada, según lo considerado y resuelto por la ejecutoria de mérito. En respuesta de lo anterior, el Partido Acción Nacional, mediante escrito signado por el Lic. Erick Stefan Chong González, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, recibido el día 14 de junio de 2012 por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, subsanó todas y cada una de las observaciones realizadas con respecto a las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, adjuntando para ello la siguiente documentación: las Declaraciones de Aceptación de las Candidaturas de los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, con firmas autógrafas; así como la Manifestación escrita del C. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche para ocupar el cargo de elección popular correspondiente; las Copias fotostáticas legibles del Acta de Nacimiento y la Credencial de Elector del C. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA; y la Carta de no Antecedentes Penales vigente y Constancia de residencia vigente expedidas por la autoridad correspondiente del C. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA; adjuntando asimismo las cédulas de notificación personal de los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, todas de fecha 12 de junio de 2012; y el escrito de fecha 13 de junio de 2012, relativo al Informe Circunstanciado del Lic. Candelario del Jesús Huerta López, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acompañado de fotografías.

- XXI.** En este sentido, considerando que la solicitud de registro de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional de folio RC 130401, fue presentada por una de las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentra facultada para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, realizándolo a través de su representante autorizado, en términos del punto 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular





para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, es por lo que en el Acuerdo No. CG/030/12, aprobado por este Consejo General con fecha 22 de mayo de 2012, se estableció que dicha solicitud de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, integrantes de la lista que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra apegada a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, cumpliendo con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los lineamientos antes referidos.

**XXII.** Asimismo, con respecto a los principios de proporcionalidad y alternancia que conforme al artículo 265 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, deben observar los Partidos Políticos y Coaliciones en el registro del total de las candidaturas para integrar las listas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, tomando en consideración que de la revisión de la lista de candidatos presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que en ningún caso se incluye una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género, y que asimismo dicha lista fue conformada alternando candidaturas de género distinto, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por cumplidos los principios de proporcionalidad y alternancia de géneros, previstos como requisitos de procedibilidad por las fracciones II y III del artículo 265 del referido Código, en concordancia con lo señalado en los puntos 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos por este Consejo General.

**XXIII.** Como se advierte en el punto marcado con el número III del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Partido Político Nacional: Acción Nacional, entre otros, presentó y obtuvo en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, expidiéndose en consecuencia al referido Partido Político su correspondiente Constancia de Registro, lo cual se constituye como un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular; por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado en el punto 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos en su oportunidad por el Consejo General.

**XXIV.** En cuanto a los datos que, de acuerdo con el artículo 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con el punto 41 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, deben contener las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas las de candidatos a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional, tomando en cuenta que la solicitud de registro de folio RC 130401, presentada con fecha 14 de mayo de 2012 por el Partido Acción Nacional, el cual se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 41 del citado Código, vinculada con la documentación presentada por el mismo partido con fecha 14 de junio de 2012 en respuesta a las observaciones realizadas por esta autoridad mediante Oficio No. SECG/1167/2012, con respecto a las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, expresa claramente, además del Partido





Político que postula las candidaturas: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los candidatos; el domicilio de los candidatos y el tiempo de residencia en los mismos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de elector de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se postula a los candidatos, lo cual coincide con lo señalado en las declaraciones de aceptación de las candidaturas hechas por los candidatos en términos del artículo 270 del Código de la materia; señalándose asimismo el sexo de cada uno de los candidatos, lo cual coincide con los asentados en las actas de nacimiento respectivas; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara que, en lo que respecta a los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, materia de estudio en el presente acuerdo, se tienen por cumplidos los extremos previstos por el artículo 269 del Código ya citado, en congruencia con lo dispuesto en el punto 41 de los lineamientos antes referidos, lo anterior considerando que el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los demás candidatos que conforman la lista respectiva, ya fueron debidamente validados en el Acuerdo No. CG/030/12 aprobado por este Consejo General, con fecha 22 de mayo de 2012, quedando en consecuencia subsistente dicha determinación en la parte relativa.

**XXV.** De igual forma, considerando que el Partido Acción Nacional, derivado de la solicitud de registro de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional de folio RC 130401, así como de la documentación presentada por el mismo, al subsanar las observaciones hechas por esta autoridad con respecto a las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, mediante Oficio No. SECG/1167/2012, en términos de lo ordenado por la ejecutoria referida en la Consideración XIX del presente Acuerdo, anexó la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 270, 271 y 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 35, 43 y 44 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, consistente en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de las Candidaturas de dichos candidatos, con las firmas autógrafas; Copias fotostáticas legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; Copias fotostáticas legibles de ambos lados de las Credenciales para votar con fotografía de los candidatos; Originales de las Constancias de residencia vigentes de los candidatos, expedidas en el año de la elección por la autoridad municipal correspondiente o en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda; Originales de las Carta de no antecedentes penales vigentes, expedidas en el año de la elección por la autoridad correspondiente; Originales de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad del Partido Político en el sentido de que, los candidatos cuyo registro se solicitó fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido, con firma autógrafa; Originales de las Constancias de Registro de por lo menos 14 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, expedidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en su caso, originales de las Manifestaciones escritas del Partido Político o Coalición, en las que bajo protesta de decir verdad, para el supuesto previsto por el artículo 23 del Código, declaren que los documentos fueron presentados con anterioridad, señalando el órgano electoral donde se presentó, la elección y el cargo del candidato; así como los Documentos que, en su caso, acreditan la separación de los candidatos del cargo público cuando menos 90 días antes de la elección, o bien de cuando menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral, según el caso, en términos de los artículos 34 fracciones de la III a la VII y 35 de la Constitución Política del Estado y 22 fracciones II y III del Código de Instituciones y



Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, respectivamente; y Originales de las Manifestaciones escritas con firmas autógrafas, en las que bajo protesta de decir verdad declaran dichos candidatos no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche o el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor para ocupar el cargo de elección popular correspondiente; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que el Partido Acción Nacional, en lo que respecta a los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, materia de estudio en el presente Acuerdo, cumplió con los extremos legales a que se contraen los artículos 31 inciso a), 33, 34 y 35 de la Constitución Política del Estado y 22, 23, 270, 271 y 272 del citado Código de la materia, así como con lo establecido en los puntos 35, 43 y 44 de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos al efecto por el Consejo General, lo anterior considerando que el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los demás candidatos que conforman la lista respectiva, ya fueron debidamente validados en el Acuerdo No. CG/030/12 aprobado por este Consejo General, con fecha 22 de mayo de 2012, quedando en consecuencia subsistente dicha determinación en la parte relativa.

- XXVI.** En relación con lo manifestado en la Consideración anterior y por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos por los artículos 33, 34 y 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los puntos 26, 27 y 30 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional al momento de solicitar el registro de su lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, mediante la solicitud de folio RC 130401, así como de la presentada posteriormente por el mismo partido político al subsanar las observaciones realizadas por esta autoridad mediante Oficio No. SECG/1167/2012, en términos de lo ordenado por la ejecutoria referida en la Consideración XIX del presente Acuerdo, se desprende que los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal establecidos, como son: Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; tener 21 años cumplidos, el día de la elección; además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitará: Ser originario del municipio en donde este ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate; no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; y que asimismo no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son I. Los ministros de cualquier culto; II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio; III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio; IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando; V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Procurador General de Justicia; VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas



y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; pudiendo ser electos los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección; así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores, señalándose con respecto a este requisito que dicha información fue verificada con base en los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en función del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado en términos del artículo 243 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, referido en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los demás establecidos por el Código de la materia; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legal por parte de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, para integrar la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional respectiva.

## **XXVII.**

Bajo este tenor, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante resolución de fecha 9 de junio de 2012, dictada en los Expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 ACUMULADOS, integrados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, en su carácter de miembros activos del Partido Acción Nacional, considerando para tal efecto que, en términos de dicha ejecutoria, se revocó el Acuerdo No. CG/030/12, única y exclusivamente en lo conducente al registro de las candidaturas al cargo de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, en los lugares 11, 12 y 14 de la lista correspondiente al Partido Acción Nacional, que son los lugares para los que fueron propuestas las candidaturas de los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, respectivamente, derivado de la solicitud de registro de folio RC 130401, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para el registro de dichas candidaturas, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los puntos 51, 53, 55 y 56 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, y estando dentro del plazo concedido al efecto, considera procedente aprobar el registro de los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, como candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, en los lugares 11, 12 y 14 de la lista correspondiente al Partido Acción Nacional, respectivamente, considerándose de igual manera apropiado instruir en este acto al Secretario Ejecutivo, para que en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones I, XI, XX, XXIV y XXV del artículo 181 del citado Código, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a expedir las Constancias



de Registro correspondientes y realizar las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, así como para que publique en el Periódico Oficial del Estado los nombres de los candidatos registrados y del Partido Político que los postuló, comunicando el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales del Instituto, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, y finalmente proceda a informar al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cumplimiento de la resolución dictada en los Expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 ACUMULADOS, adjuntando para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro de los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, como candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, en los lugares 11, 12 y 14 de la lista correspondiente al Partido Acción Nacional, respectivamente, en cumplimiento de la sentencia dictada en los Expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 ACUMULADOS, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVII de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a expedir las Constancias de Registro correspondientes, realizando las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, remitiéndoles copia certificada del mismo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a informar al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cumplimiento de la resolución dictada en los Expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 ACUMULADOS, adjuntando para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII de este documento.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DE 2012.**